

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201900253-00, informando que obra memorial pendiente por resolver obrante a folio 178 a 182 sobre un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la demandada LIZBETH CONSUELO VARGAS, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 7 de mayo de 2021, que tuvo por no contestada la demanda y su reforma, señalando que se presentó la misma dentro del término legal, según da cuenta el correo electrónico del 17 de noviembre de 2020, que se adjunta el escrito.

En caso de no reponer la decisión, solicita remitir las diligencias al superior, para que se surta el recurso de apelación.

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque la decisión contenida en el auto del 11 de febrero de 2021 por considerar que al emitirlo el Despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

De acuerdo a lo anterior, revisadas las presentes diligencias observa el despacho que le asiste razón a la parte demandada, por lo que se procederá al estudio de la contestación a la demanda y su reforma, conforme las razones que se pasan a exponer:

Lo primero que debemos precisar es que, al momento de contabilizar los términos de contestación de la demanda entre la fecha de notificación en estrados de la audiencia (03 de noviembre de 2020), y la fecha del correo adjunto al proceso físico donde se allega el escrito de contestación (18 de diciembre de 2020), superaba el término legal concedido; sin embargo, al realizar una búsqueda exhaustiva de la bandeja de entrada del correo, por error involuntario se imprimió y

anexo el recibido el 18 diciembre de 2020, por el apoderado demandando, en el cual remitía nuevamente la respuesta a la demanda y su reforma, como reenvío del comunicado enviado desde el 17 de noviembre de 2020 (fl. 182).

De acuerdo a lo anterior, vemos que efectivamente el apoderado de la demandada persona natural LIZBETH CONSUELO VARGAS allego su contestación tanto de la demanda como su reforma, el cual se tendrá como fecha de radicación el **18 de noviembre de 2020**; lo anterior, por cuanto si bien la fecha del citado comunicado data del 17 de noviembre de dicha anualidad, el mismo fue recibido a la hora de las 08:53 PM, por lo que se entiende recibido al día siguiente hábil (folio 182); no obstante, el escrito fue allegado dentro del término legal.

En ese orden de ideas, lo procedente es reponer parcialmente la providencia atacada y **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA LA DEMANDA Y SU REFORMA**, por parte de la demandada persona natural LIZBETH CONSUELO VARGAS. En lo demás queda incólume la providencia atacada, en lo concerniente a tener por no contestada la reforma por parte de la sociedad ANCESTROS S.A.S. y la audiencia programada para el próximo **29 de julio del año en curso a la hora de las 02:30 P.M.**

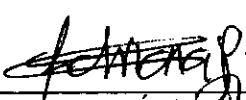
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **31 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **016**


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA